



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., 20 de octubre del año 2021.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Las Diputadas y Diputados que suscriben la presente, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos a esta Asamblea Legislativa a promover Iniciativa que adiciona los párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto al artículo 16, párrafo segundo al artículo 139; y un párrafo segundo al artículo 144, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de noviembre de 2019, el Ejecutivo Federal presentó iniciativa por la cual se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar. En ella se exponen los desafíos que, el Presidente considera prioritarios para su atención; destacando lo referente a un sistema de salud universal, la protección a adultos mayores, personas con discapacidad y estudiantes.

De materializarse los desafíos previamente enunciados supondría el primer paso hacia la construcción de: "un Estado de bienestar igualitario y fraterno para que los pobres, los débiles y los olvidados encuentren protección ante incertidumbre económicas, desigualdades, desventajas y otras calamidades".

Cabe destacar, de la iniciativa de mérito, lo siguiente:

- a) Que todos los antecedentes de modificación al artículo 4º. Constitucional, apuntan a *"favorecer principalmente a aquellos grupos que históricamente se han encontrado en situaciones de vulnerabilidad"*.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- b) El modelo constitucional que se propone, encuadra como uno de los ejes rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024, denominado "Política Social", que pretende garantizar los derechos de las y los mexicanos, empezando con el combate a la pobreza y a la marginación.
- c) El Derecho a la Salud en México fue garantizado tras la reforma realizada al artículo 4o. constitucional en 1983. Además, el presente inciso reconoce la importancia del mismo derecho a nivel internacional, enunciando artículos de: La Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 12), una interpretación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (Observación General14) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 1o.) que emiten consideraciones referentes al derecho y su importancia general como aspecto esencial de los derechos del ser humano.

A nivel nacional, recupera la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "*Derecho a la protección de la salud. Dimensiones individual y social.*" En suma, los instrumentos legales anteriormente enunciados, sirven para justificar la obligación del Estado para garantizar el derecho a la protección de la salud a todos sus habitantes sin discriminación alguna. Asimismo, en este inciso concreto, recupera el estatus de afiliación a las diversas instituciones de salud pública que existen en nuestro país (IMSS, ISSSTE, ISSFAM, Pemex), que suponen esfuerzos insuficientes para atender a la población; por ello, el Instituto Nacional de Salud para el Bienestar supondría un importante bastión para resolver la problemática.

- d) Personas con discapacidad. México es firmante de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por lo que se obliga a tomar todas las medidas pertinentes para atender las problemáticas que competen a personas con discapacidad en nuestro país de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente al control de convencionalidad, prevención de la discriminación y promoción y respeto de los Derechos Humanos.
- e) Adultos mayores. Dicho sector poblacional ha sufrido con el pasar de los años un crecimiento demográfico que exige enfocar de mejor manera los esfuerzos para otorgarles el pleno ejercicio de sus derechos, ampliando el esquema de protección



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de derechos de las personas mayores con la finalidad de otorgarles una mejor calidad de vida, contribuyendo a paliar problemas estructurales como la pobreza y la desigualdad imperante en México.

- f) Becas para estudiantes de todos los niveles: Debe ponerse especial atención a la noción de educación como un derecho humano fundamental e irrenunciable. Incorporado a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la educación supone, según lo argumentado por la legisladora, un pilar fundamental en la vida nacional, así como una obligación estatal. Sin embargo, la desigualdad es una variable que merma los esfuerzos realizados por el Estado para brindar educación de calidad a todos los mexicanos; siendo las becas un instrumento que permitiría paliar la problemática, contribuyendo al desarrollo del país en dos dimensiones: individual y colectiva.

Abundando, la Salud se entiende como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

- El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.
-

Al respecto, la reforma en materia de salud de noviembre de 2019 estableció en el artículo 77 bis de la Ley General de Salud que:

"Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumas asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de Jos Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social. Se estableció que la protección a la salud, será garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a Jos servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral/as necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Invariablemente, se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención, así como a los medicamentos y demás insumas del Compendio Nacional de Insumas para la Salud".

La falta de seguridad social tiene efectos económicos y familiares negativos; esta cuestión también ha captado la atención del Gobierno Federal, así como de diversas entidades del país. Por ello, la importancia de crear un sistema de salud de esta naturaleza, pero sobre todo con la necesidad de que se eleve a rango constitucional, a fin de brindar certeza y confiabilidad a las personas más vulnerables que no cuentan con este derecho humano, por lo que resulta de gran importancia que la Federación, pero también las entidades federativas materialicen el derecho de las personas a contar con seguridad social gratuita que les garantice estabilidad en todos los aspectos de su vida.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En relación a las personas con discapacidad, actualmente se cuenta con el programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente que apoya a niñas, niños y adolescentes, así como jóvenes que tienen discapacidad permanente, y población indígena de 0 a 64 años mediante el otorgamiento bimestral de un apoyo por 2,550 peso.

La discapacidad es un "término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Sobre el particular, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la que México es firmante, establece en su artículo 1, el propósito de los Estados Parte de *"promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente."* Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones. Asimismo, el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2018, señala como acciones afirmativas aquellos *"apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural."*

En tal sentido, la pretensión que nos ocupa es elevar a rango constitucional la normatividad ya existente, disminuir las barreras que enfrentan las personas con discapacidad, y abonar al aseguramiento de su plena inclusión y participación en la sociedad.

En otro tema, el programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, apoya de manera universal a mujeres y hombres mayores de 65 años en todo el país (asimismo, en zonas indígenas el apoyo es a partir de los 65 años) para contribuir al bienestar de la población adulta mayor a través del otorgamiento de una pensión no contributiva. En este sentido, la participación, la perspectiva de género, la no



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

discriminación, la autorrealización, la autonomía y la valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo, son principios que deben guiar el diseño de los programas y políticas públicas dirigidas a este sector de la población.

Es un hecho evidente que la población de adultos mayores irá en aumento paulatino. Entre los factores de este proceso de envejecimiento de la sociedad mexicana, podemos encontrar:

- El aumento de la esperanza de vida;
- El descenso de la fecundidad;
- La mejoría de las condiciones de vida, y los avances en la medicina, entre otros.

Ahora bien, resulta necesario hacer referencia a lo que se entiende por "envejecimiento demográfico", que es el aumento de personas de edad avanzada dentro de la estructura poblacional. Este proceso se determina principalmente por la disminución de las tasas de fecundidad (nacimientos) y, en segundo lugar, por la disminución de las tasas de mortalidad (defunciones). En ese orden de ideas, estimamos necesario que el Estado de Tamaulipas, acompañe a la Federación al ritmo de los hechos demográficos a fin de actualizar el orden jurídico para definir y poner en práctica políticas públicas específicas, ya que dentro de algunos años la población de adultos mayores se duplicará y por tanto se deben tomar las previsiones necesarias para hacer frente a esta situación y a las necesidades de este importante grupo poblacional.

En virtud de lo anterior, es menester elevar a rango constitucional la obligación de prever un piso mínimo de protección a los adultos mayores, garantizándose a aquellos que no cuente con una pensión contributiva, que el Estado proveerá un apoyo para sus gastos básicos de manutención, con lo cual se logrará la universalidad en la protección.

El desarrollo de la educación en el Estado y en México es prioritario. El énfasis en los jóvenes supone uno de los enclaves fundamentales para llevar a cabo el proceso transformador, de ahí surge la necesidad de llevar a cabo ejercicios de política pública que permitan mejorar las condiciones que hoy en día afronta la juventud, ante un contexto sumamente convulso que les impide desarrollarse de forma óptima.

Los jóvenes mexicanos se inscriben en un contexto nacional que, en las últimas décadas, ha sido caracterizado, principalmente, por desigualdad, pobreza y precariedad laboral,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

limitando la participación de los mismos en las esferas política y económica, relegándoseles a una existencia insegura, frágil e inestable que condiciona su conducta y circunscribe sus ámbitos de desarrollo a un espacio sumamente reducido, situación que no escapa a la población joven del Estado de Tamaulipas. Existen indicadores, que permiten evidenciar la problemática a la que los jóvenes tamaulipecos enfrentan y que suponen herramientas para sustentar, en primera instancia, los ejercicios de política pública, de la mano de las políticas nacionales en la materia.

Resulta evidente que existe una dinámica situada en un contexto económicamente voraz que condiciona el desarrollo de la juventud y que ha derivado en la consolidación de una juventud cuyas credenciales profesionales se ven limitadas y, por consiguiente, su participación en el ciclo económico se condiciona de por vida hacia a la precariedad.

Supone, por consiguiente, una prioridad para el Estado, contribuir con un adecuado trabajo de política pública, a solventar las necesidades de la juventud mexicana en aras de aspirar a la instauración de un contexto institucional que permita a los jóvenes desarrollarse y consolidarse como el futuro de nuestro país con cimientos sólidos impulsados desde el trabajo de la entidad.

Consideramos entonces que la consagración constitucional de estos derechos, coadyuvará a elevar el nivel de vida de los jóvenes, pero sobre todo será un apoyo indispensable para satisfacer sus necesidades básicas.

Por tanto, esta reforma constitucional se verá reflejada en beneficios sin precedentes para estos sectores de la población a quienes se dirige, en concordancia con el sistema federal para alcanzar en nuestra Entidad una cobertura del 100% de apoyos a los grupos poblacionales beneficiarios de esta iniciativa, sin que la obligación que con esta reforma se impone al Estado se entienda una sustitución a los programas federales, sino un complemento a los mismos para abarcar aquellos casos que por diferentes razones no alcancen o no sean sujetos de apoyo federal, si bien pertenezcan a los sectores vulnerables.

En virtud de lo anterior, nos permitimos someter a su atenta consideración para su estudio y análisis y dictaminación, la siguiente: **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto al artículo 16; párrafo segundo al artículo 139; y un párrafo segundo al artículo 144, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto al artículo 16; párrafo segundo al artículo 139; y un párrafo segundo al artículo 144, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 16.- Son ...

El ...

En ...

Las ...

Todas ...

En ...

Al ...

En ...

El ...

Los ...

En ...

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.

En el caso de las y los indígenas esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 139.- La ...

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

ARTÍCULO 144.- Toda ...

La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

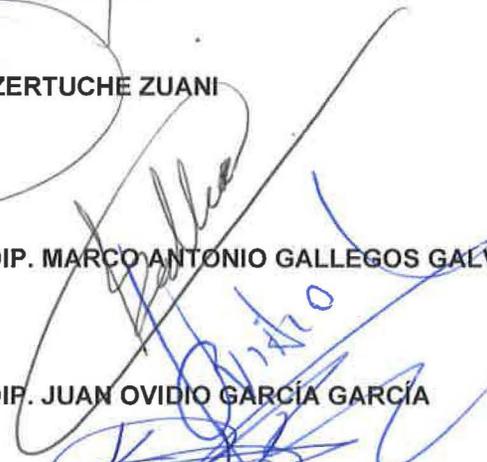
ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 de la Constitución Política local, hágase del conocimiento el presente Decreto a los 43 Ayuntamientos del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**


DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI


DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES


DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN


DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON


DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA

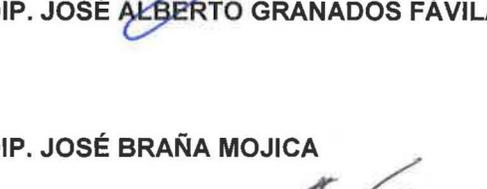

DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA


DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES


DIP. ELIPHAETH GÓMEZ LOZANO


DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA


DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ


DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA

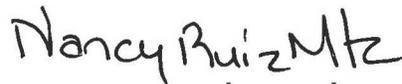

DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ


DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY


DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ


DIP. JESÚS SUÁREZ MATA


DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA


DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ


DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN